

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GUARDA Y CUSTODIA EN
ESPAÑA ENTRE LOS AÑOS 2019-2021: IMPACTO COVID-19 EN EL AUMENTO
O DESCENSO DE DICHOS PROCEDIMIENTOS

TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN TRABAJO SOCIAL

Autor: Eduardo Real Álvarez

Tutora: M^a Cristina Arceo Melián

Curso Académico: 2020-2021. Julio 2021

Resumen:

Se ha llevado a cabo en este trabajo de Fin de Grado una revisión de procedimientos judiciales, en los que se dictamina la guardia y custodia de los/as menores de edad, realizando un estudio y valoración de los dictamen de dichos procedimientos llevados a cabo en los juzgados de 1ª Instancia, Audiencia Provincial y Tribunal Supremo. En una línea temporal entre los años 2019, 2020 y principios de 2021 en España.

Dichos procedimientos se han obtenido a través de la página web del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ), en la jurisdicción Civil y Contencioso aplicando los filtros: tipo de resultado sentencias en el órgano Tribunal Supremo y Sala de lo Civil comprendidos entre la fecha 01/01/2019 al 22/03/2021. Una vez realizado el trabajo de campo se procedió a trasladar toda la información a diferentes gráficas para una mejor visualización de los resultados obtenidos.

Se realiza una comparativa de dichos procedimientos de guarda y custodia, antes y después de la situación de emergencia sanitaria y por la que, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE» núm. 67, de 14/03/2020) para analizar su posible incidencia en el aumento o descenso de dichos procedimientos.

Palabras Claves

Guardia y custodia, menores de edad, covid-19

Abstract

In this End-of-Degree project, a review of judicial procedures has been carried out, in which the guardianship and custody of minors is ruled, carrying out a study and assessment of the opinions of said procedures carried out in the courts of 1st Instance,

Provincial Court and Supreme Court. In a timeline between the years 2019,2020 and early 2021 in Spain.

These procedures have been obtained through the website of the General Council of the Judiciary (CENDOJ), in the Civil and Contentious jurisdiction applying the filters: type of result sentences in the Supreme Court and Civil Chamber between date 01 / 01/2019 to 03/22/2021. Once the field work was done, all the information was transferred to different graphs for a better visualization of the results obtained.

A comparison of said custody and custody procedures is carried out, before and after the health emergency situation and by which, through Royal Decree 463/2020, of March 14, the state of alarm is declared for the management of the health crisis situation caused by COVID-19. (BOE »No. 67, of 03/14/2020) to analyze its possible impact on the increase or decrease of said procedures.

Keywords

Guard and custody, minors, Covid-19.

ÍNDICE

1. MARCO TEÓRICO.....	6
1.1 Conceptos básicos.....	6
1.2 Tipos de guarda y custodia.....	6
1.3 Evolución histórica de la guarda y custodia	8
1.4 Instituciones.....	11
1.5 Guardia y custodia compartida: Beneficios y desventajas.....	13
2. OBJETIVOS.....	16
2.1 Objetivos generales.....	16
2.2 Objetivos específicos.....	16
3. MÉTODO.....	17
3.1 Diseño.....	17
3.2 Participantes.....	17
3.3 Instrumentos.....	19
3.4 Procedimiento.....	20
4. RESULTADOS.....	21
5. DISCUSIÓN.....	27
6. CONCLUSIONES.....	30
Referencias Bibliográficas.....	32
Anexo I. Tablas de procedimientos revisadas.....	34

Actualmente en España se ha incrementado considerablemente el número de divorcios en relación a otras décadas, y como consecuencia de ello, también ha aumentado el número de demandas para obtener la guarda y custodia de los/as menores de edad de hijos/as matrimoniales y no matrimoniales. (Duato, 2013).

La custodia compartida se entiende como una de las formas de guarda y custodia que están en los derechos de la familia. Se lleva a cabo adjudicando la custodia a ambos progenitores en igualdad de derechos tras el divorcio (Catalán, 2011).

El principio de bienestar del/la menor garantiza la mejor atención para dictaminar acerca de la guarda y custodia de los menores.

En esta revisión de procedimientos, se tratará de medir la incidencia que ha tenido la situación de emergencia sanitaria Covid-19 en cuanto al incremento o descenso de procedimientos presentados para la obtención de guarda y custodia de los y las menores de edad por parte de sus progenitores.

Los objetivos a trabajar en esta revisión de procedimientos se resumen en comparar las distintas resoluciones y sentencias en las diferentes jurisdicciones judiciales para realizar una comparativa pre y post confinamiento decretado a partir de Covid-19, evaluando el número de divorcios solicitados, y el incremento o descenso de sentencias en cuanto a la guarda y custodia de los/as menores de edad.

1. MARCO TEÓRICO

1.1 Conceptos básicos

Cuando se produce una ruptura conyugal en los progenitores, el siguiente paso es determinar a quien se le atribuye la guarda y custodia de los/as menores de edad tenidos en común. Ambos progenitores deberán proporcionar el bienestar del menor, sea el progenitor/ custodio o no. EL progenitor/a custodio, se encargará de su guarda y custodia en el día estableciendo para el progenitor no custodio un régimen de visitas que establecerá el Tribunal y que, habitualmente, se reparte en fines de semanas alternos y en uno o dos días intersemanales, pero esto puede variar y adecuarse según sean las circunstancias de cada familia. Lo destacable es que siempre primará el interés del menor sea quien sea el progenitor custodio y el tipo de guarda y custodia establecida. “La separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos” (Artículo 92. Ley 30/1981 del 7 de Julio)

La palabra “guarda”, hace referencia a la persona que tiene a su cargo y cuidado la conservación de una cosa, es por ello que hace referencia a estar bajo la protección o defensa de algo. (Sánchez, 2001)

Por otro lado, la palabra “custodia”, define el derecho y deber que tienen los progenitores de los/as menores de mantener al hijo/a en el hogar atendiendo a la necesidad y cuidado que pueda requerir el/la menor. (Sánchez, 2001)

1.2 Tipos de Guarda y Custodia

Hay diferentes tipos de guarda y custodia:

Guarda y custodia exclusiva, unilateral o individual de uno de los progenitores. Se atribuye la guarda y custodia del/la menor a uno de los progenitores. El/la progenitor/a custodio convivirá con él/ella la mayor parte del tiempo y gestionará la pensión de

alimentos del menor. El progenitor no custodio también tendrá derecho a un régimen de visitas dictaminado por el/la Juez/a. (García, 2012).

En cuanto a la guarda y custodia unilateral, el progenitor no custodio tendrá una serie de derechos:

- Derecho de visita: Podrá visitar a los/as niños/as siguiendo una serie de condiciones que pueden estar determinadas por la lejanía o cercanía de domicilios entre progenitor/a y niño/a. Además, dependerá también de los horarios de escuela, trabajo o actividades extraescolares. (García, 2012)
- Derecho de comunicación: Se podrá efectuar en todo momento entre el/la menor y el padre/madre no custodiado siempre y cuando los horarios de comunicación no interfieran en la modificación de hábitos del niño/a. (García, 2012)
- Derecho de estancia: Podrá tener el derecho de pernoctar con los/as menores algunos fines de semana y a su vez un tiempo regulado en las vacaciones escolares. (García, 2012)

Ambos progenitores tendrán derecho a ser informados en sobre los temas que afecten a los menores, tanto a nivel educativo, como sanitario.

Guarda y custodia compartida:

Es la atribución de la guarda y custodia de los/as niños/as a ambos progenitores.

Entre la custodia compartida se encuentran varios tipos:

- Custodia con domicilio fijo de los/as hijos/as donde los/as menores permanecen en la misma vivienda y son los progenitores los que van rotando según el mes o la semana que corresponda. (Coloma, 2010)
- Custodia con domicilio cambiante por parte de los/as menores donde los progenitores tienen sus domicilios fijos y son los hijos/as los que van rotando de

una vivienda a otro dependiendo del periodo que se haya adjudicado en la sentencia. (Coloma, 2010)

- Custodia coexistente donde tanto los/as menores como los progenitores viven en el mismo domicilio. (Coloma, 2010)
- Custodia de igual periodo de permanencia, tanto el padre/madre como la madre/padre convivirán con los/as hijos/as el mismo periodo de tiempo, es decir, por meses o semanas el mismo tiempo en un domicilio u otro. (Coloma, 2010)
- Custodia con diferente periodo de tiempo donde uno/una de los/as progenitores/as convivirá con los/las menores un periodo superior de tiempo que el otro progenitor. (Coloma, 2010)

Según Coloma, en la guarda y custodia partida el Juez o Jueza, atribuye a uno de los hijos a un progenitor y el resto al otro. Este tipo de guarda y custodia es excepcional, ya que se está estableciendo la separación entre hermanos, lo cual no es habitual entre las familias pero que puede establecerse si el Tribunal considera que así se prima el interés del menor.

Guarda y custodia atribuida a un tercero. Es un tipo de modalidad extraordinaria que se dicta en algunos casos donde debido al interés del/la menor el Juez/a lo dictamina. Se dicta en casos donde los progenitores no pueden hacerse cargo, bien por su situación económica, medica, familiar o social. La guarda y custodia en estos casos suele atribuirse a los/as abuelos/as, familiares cercanos o instituciones. (Pérez, 2020). En estos casos, se convierten en tutores del menor.

1.3. Evolución histórica de la guarda y custodia

La guarda y custodia ha ido evolucionado a lo largo del tiempo, adaptándose a la nueva sociedad, aprobándose nuevas formas legislativas.

En 1870, la Ley de Matrimonio Civil y el Código Civil de 1889 establecía que la guarda y custodia se basaba en la culpabilidad, es decir, a uno de los conyugues se le declaraba culpable y por lo tanto, la guarda y custodia era unilateral para el conyugue contrario. También cabía la posibilidad de que ambos progenitores fueran culpables y la guarda y custodia recaería en una tercera persona. En el caso de que ambos fueran inocentes el hombre se quedaba con los hijos varones y las mujeres con la madre. (Hera, 1975)

Con la promulgación de la Constitución de 1931, durante la Segunda República, se dieron numerosas reformas con el objetivo de modernizar la nación, como fue el decreto de la Ley de Divorcio en febrero de 1932, con la oposición de la Iglesia. Fue la primera vez que se reconoció el derecho al divorcio en España, sin embargo, no fue fácil su aprobación por la oposición de la Iglesia Católica y de los partidos católicos, retrasando su implantación. Ya en 1932, las Cortes aprobaron la Ley de Divorcio, con 260 votos a favor y 23 en contra, publicándose en la Gaceta de Madrid el 11 de marzo de ese mismo año. España fue uno de los últimos países de Europa en tener la Ley de Divorcio, seguido solamente por Italia y Portugal, siendo la ley española una de las más avanzadas hasta el momento. Finalmente, esta ley fue derogada con la dictadura del general Franco en 1939, y no fue hasta el final del periodo de transición en 1981, que se aprobó una nueva Ley de Divorcio, manteniéndose la oposición de la Iglesia católica.

Fue cuando en 1981 cuando por la Ley 30/1981 del 7 de Julio donde se regula el matrimonio en el Código Civil y se determinan los diferentes procesos a seguir en los diferentes casos de separación o divorcio. De dicha Ley se destaca la ampliación de la libertad en cuanto a la solicitud de disolución de la relación matrimonial. También se establece un proceso de mediación en el que ambos progenitores pueden llegar a acuerdos sin tener que llegar a procesos judiciales. En esta Ley se desarrolla de forma más extensa

la guarda y custodia compartida y se establecen obligaciones para los/as padres o madres. Se establecen compensaciones económicas en diferentes prestaciones o pensiones. (Sánchez, 1992)

En el Capítulo IX “De los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio” en su artículo 90, se establecen las referencias al Convenio Regulator que regirá las condiciones a partir de la separación, nulidad o divorcio.

“Artículo 90. El convenio regulador a que se refieren los artículos 81 y 88 de este Código deberá referirse, al menos, a los siguientes extremos:

A) La determinación de la persona a cuyo cuidado hayan de quedar los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y el régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva con ellos.

B) La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.

C) La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.

D) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio

E) La pensión que conforme al artículo 97 correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges.

Los acuerdos de los cónyuges, adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación o divorcio serán aprobados por el Juez, salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges. La denegación habrá de hacerse mediante resolución motivada y en este caso los cónyuges deben someter a la consideración del Juez nueva propuesta para su

aprobación, si procede. Desde la aprobación judicial, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.”

1.4. Instituciones

El Tribunal será el encargado de dictaminar como se procederá la guarda y custodia del/la menor. Se puede en base a informes psicosociales, circunstancias familiares, educativas o económicas. Una vez el Juez/a adopte las medidas, estas deberán ser de obligado cumplimiento por parte de ambos progenitores.

A la hora de dictaminar sentencia, el/la Juez/a deberá tener en cuenta una serie de factores principales a la hora de adjudicar la guarda y custodia.

En primer lugar, debe tener en cuenta que las medidas a adoptar deben de ser beneficiosas para el/la menor, primando el bienestar del menor. En el caso de que el divorcio o la separación se efectuó de mutuo acuerdo el/la Juez/a en difícil ocasión se opondrá a la guarda y custodia compartida. (García, 2018)

Por el contrario, en caso de que no haya acuerdo entre progenitores, se deberán tener en cuenta una serie de características o circunstancias:

- Lo primero que se tiene en cuenta a la hora de adjudicar una guarda y custodia es valorar la relación que tienen los/as menores con los padres, para ello el/la Juez/a cuenta con un equipo de psicólogos y trabajadores sociales que mediante una investigación y un posterior informe ayudaran a determinar las circunstancias en las que se encuentran los/as menores respecto a la relación con sus padres y los posibles factores de riesgo que se encontrarían con cada uno/a. (García, 2018)
- Además también se tendrá en cuenta la relación que tengan ambos progenitores entre sí, debido a que una muy mala relación podrá ocasionar conflictos en la guarda y custodia compartida.

- El/la Juez/a tendrá en cuenta los domicilios familiares a la hora de dictar la guarda y custodia compartida ya que si los domicilios son lejanos imposibilitarán que se otorgue la Guarda y Custodia compartida. (García, 2018)
- En el caso de que la guarda y custodia sea compartida, el/la Juez/a deberá valorar el tiempo que pasarán los/as menores con cada progenitor a la hora de acordar algún tipo de pensión alimentaria. (García, 2018)

Las sentencias para la resolución de la guarda y custodia se llevan a cabo en:

- El Juzgado de Primera Instancia es un órgano jurisdiccional que tiene competencias en materia civil y penal. Su jurisdicción se integra en los territorios de un municipio. En este caso, es un/a solo/a Juez/a la que juzga es por ello que se le denomina unipersonal.

El Juzgado de Primera Instancia se encarga de resolver los conflictos civiles entre particulares o autoridades sin cargos delictivos. Caracterizándose por sus resultados rápidos,

Este Juzgado es el primero en conocer los conflictos y por ello, la primera respuesta que reciben los progenitores en cuanto a la guarda y custodia. La resolución que emita el/la Juez/a pueden ser apeladas o recurridas a la Audiencia Provincial.

- La Audiencia Provincial es un tribunal de justicia que abarca toda una provincia y normalmente tiene sede en la capital de la misma, además, es la segunda instancia de un procedimiento judicial. Tiene competencia en lo civil y lo penal. La Audiencia Provincial actúa ante los recursos de apelación que se anteponen en los Juzgados de Primera Instancia.

Este órgano se clasifica en varias secciones (penal, contencioso-administrativo, social, vigilancia penitenciaria y menores) y por ello, está integrado normalmente por tres o cuatro magistrados/as.

- Por último y en caso de que se recurra o apele la sentencia de la Audiencia Provincial está el Tribunal Supremo que es un órgano jurisdiccional único que tiene competencia en todas partes del territorio Español.

El Tribunal Supremo es un tribunal superior de lo civil, penal, contencioso-administrativo y social. El presidente de este tribunal es nombrado por el Rey y estará compuesto por su presidente, presidentes de sala y magistrados.

A pesar de las distintas apelaciones que puedan realizar los/as conyugues anteriormente, en el Tribunal Supremo recae la sentencia definitiva en cuanto a la Guarda y Custodia. (Espín, 2019)

1.5 Guardia y custodia compartida: Beneficios y desventajas

El régimen de guarda y custodia, en España, se regula en el artículo 92 del Código Civil. Este artículo del Código Civil español se refiere a la guarda y custodia de los hijos e hijas y las obligaciones de los progenitores tras la ruptura. Además, establece cuándo será posible adoptar una custodia compartida siempre que concurran unos requisitos.

“1. La separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos.

2. El Juez, cuando deba adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y la educación de los hijos menores, velará por el cumplimiento de su derecho a ser oídos.

3. En la sentencia se acordará la privación de la patria potestad cuando en el proceso se revele causa para ello.

4. Los padres podrán acordar en el convenio regulador o el Juez podrá decidir, en beneficio de los hijos, que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por unos de los cónyuges.

5. Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos.

6. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda.

7. No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica.

8. Excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco de este artículo, el Juez, a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida

fundamentándola en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor.

9. El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores.” Artículo 92. Código Civil.

Acerca de los beneficios o desventajas de la guarda y custodia compartida, algunos autores defienden que la guarda y custodia compartida tiene más pros que contras en el/la menor, y otros/as por el contrario, manifiestan que una guarda y custodia unilateral es la mejor de las opciones.

Según algunos/as autores el primero de los beneficios de la guarda y custodia compartida es que ambos progenitores disfrutan de sus hijos por igual, contando con las mismas responsabilidades y derechos. Tanto para el padre como para la madre la guarda y custodia compartida los ayudará a crear vínculos por igual con los/as menores. (Hernández, 2014)

También en el caso de que sean los/as menores de edad los que tienen domicilio fijo se verá menos alterada su rutina diaria, siendo los padres los que cambian de domicilio. Haciendo que los/as niños/as creen una serie de hábitos. (Hernández, 2014)

Por otro lado, entre los progenitores la guarda y custodia compartida puede crear una relación más cordial y equilibrada en cuanto a la toma de decisiones y tareas hacia los/as menores debido a que ambos tienen las mismas responsabilidades. (Hernández, 2014)

En la parte económica soluciona problemas, ya que cada progenitor se hará cargo de los gastos que acarren los/as niños/as en el tiempo que estos se encuentren con él/ella. (Hernández, 2014)

Por el contrario, la guarda y custodia compartida puede traer consigo una serie de inconvenientes o desventajas según algunos/as autores.

Obliga a que los progenitores vivan en la misma localidad, ya que por el contrario sería muy difícil que un Juez adjudique la guarda y custodia compartida, debido a la imposibilidad de desplazarse cada cierto tiempo hacia sus hijos. (Hernández, 2014)

Otra de las desventajas es que ambos progenitores deberán de ponerse de acuerdo para numerosas decisiones en cuento a sus hijos, en el caso de que la relación entre ambos no sea favorable puede ocasionar trastornos en los/as niños/as por ejemplo en el tema horarios. (Martínez, 2013)

A raíz de lo dicho anteriormente, cabe destacar que ambos progenitores deben estar en comunicación y tal vez esto puede ocasionar dificultades a la hora de rehacer sus vidas emocionales y sentimentales de nuevo. El autor señala la importancia de saber mediar para llevar de una forma correcta y precisa la guarda y custodia compartida sin que el/la menor se vea influido en nada. (Martínez, 2013)

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivos generales

- Analizar la incidencia de los casos de divorcio post y pre covid-19 en los que se ha dictaminado guarda y custodia de los menores en común.

2.2. Objetivos específicos

- Valorar el impacto del Covid-19 frente a las sentencias de guarda y custodia

- Conocer el procedimiento que se lleva a cabo en las diferentes instituciones judiciales.

3. MÉTODO

3.1 Diseño

Se basa en un diseño exploratorio, donde se aplicó un enfoque cuantitativo llevado a cabo a través de una revisión de sentencias.

3.2 Participantes

La presente investigación se llevó a cabo con una revisión de 40 sentencias de guarda y custodia emitidas a partir del año 2019 hasta Marzo de 2021.

A continuación, se expone una tabla con el número de identificación de la sentencia y su correspondiente fecha de emisión.

Tabla 1. Sentencias divorcio entre 2019-2021 en España

Nº	SENTENCIA	FECHA
01	532/2021	17/02/2021
02	4032/2020	30/11/2020
03	4033/2020	30/11/2020
04	3773/2020	04/11/2020
05	3561/2020	26/10/2020
06	3562/2020	26/10/2020
07	3189/2020	29/09/2020
08	2093/2020	06/07/2020
09	2039/2020	24/06/2020
10	2092/2020	22/06/2020
11	2018/2020	17/06/2020

12	2197/2020	16/06/2020
13	1688/2020	12/06/2020
14	1682/2020	03/06/2020
15	1679/2020	02/06/2020
16	1687/2020	02/06/2020
17	445/2020	12/02/2020
18	348/2020	06/02/2020
19	176/2020	28/01/2020
20	61/2020	16/01/2020
21	4022/2019	11/12/2019
22	4080/2019	11/12/2019
23	3855/2019	25/11/2019
24	3615/2019	07/11/2019
25	3490/2019	05/11/2019
26	2953/2019	27/09/2019
27	2951/2019	27/09/2019
28	2832/2019	24/09/2019
29	2563/2019	18/07/2019
30	2564/2019	18/07/2019
31	1660/2019	23/05/2019
32	1363/2019	05/04/2019
33	1411/2019	05/04/2019
34	653/2019	01/03/2019
35	647/2019	26/02/2019

36	641/2019	26/02/2019
37	577/2019	20/02/2019
38	48/2019	17/01/2019
39	49/2019	17/01/2019
40	50/2019	17/01/2019
TOTAL	40	SENTENCIAS

En la página web del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ) aplicando los filtros:

- Jurisdicción: Civil y Contencioso
- Tipo de respuesta: Sentencia
- Tipo de Órgano: Tribunal Supremo, Sala Civil
- Localización: Todas
- Fecha: 01/01/2019 a 22/03/2021
- Idioma: Español
- Resultados: 50
- Ordenados por: (9 a 0)

Se revisaron un total de 40 sentencias de guarda y custodia.

3.3 Instrumentos

En este estudio toda la información recabada se ha recogido mediante la página web del Consejo General del Poder Judicial. Leyendo 40 de sus sentencias.

Se entiende como sentencia a la resolución judicial impuesta por un/a Juez/a que pone fin a un proceso judicial. Dicha sentencia en el caso de la guarda y custodia compartida estará dirigida a adjudicar la guarda y custodia de los/as menores. (Tapia, 1996)

3.4 Procedimiento

Para realizar dicha revisión se llevó a cabo un proceso.

En primer lugar se entró a la página web del Consejo General del Poder Judicial. Una vez dentro, para llegar a las sentencias que íbamos a revisar y evaluar hubo que utilizar una serie de filtros.

Lo primero en la jurisdicción se marcará la opción “Civil, Contencioso” y en tipo de resolución sentencias. En cuanto al tipo de órgano marcaremos Tribunal Supremo y Sala de lo Civil. La localización marcaremos en todo el territorio Español.

La revisión está comprendida entre el 01 de Enero de 2019 hasta el 22 de Marzo de 2021. El número de resultados marcaremos 50.

La puesta en marcha empezaba con la lectura de las 40 sentencias disponibles comprendidas en ese margen. Una vez leídas se procedió a realizar un resumen de cada una para posteriormente evaluar los resultados.

Se procedió a evaluar el porcentaje de resolución de las sentencias a favor de que progenitor en los Juzgados de 1ª Instancia. Al igual que dicho porcentaje en la Audiencia Provincial y en el Tribunal Supremo.

Se valoró el porcentaje de cambios en la guarda y custodia de una instancia a otra. Además del número de casos en los que se producía violencia de género. También se revisó el número de apelaciones.

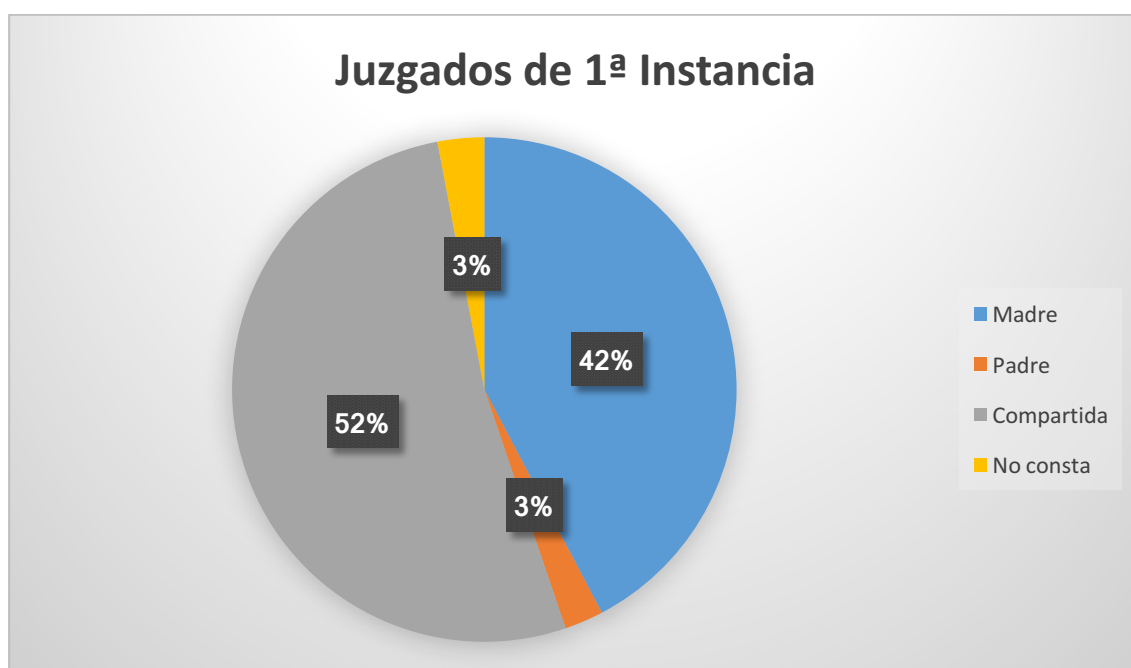
Otro de los factores que se tuvieron en cuenta fue calcular el porcentaje de que conyugue solicitaba el divorcio.

Por último, se valoró el impacto que tuvo la pandemia y el confinamiento en los divorcios entre conyugues, además se realizó una línea temporal entre los años 2019, 2020 y 2021 para analizar los datos pre y post confinamiento.

4. RESULTADOS

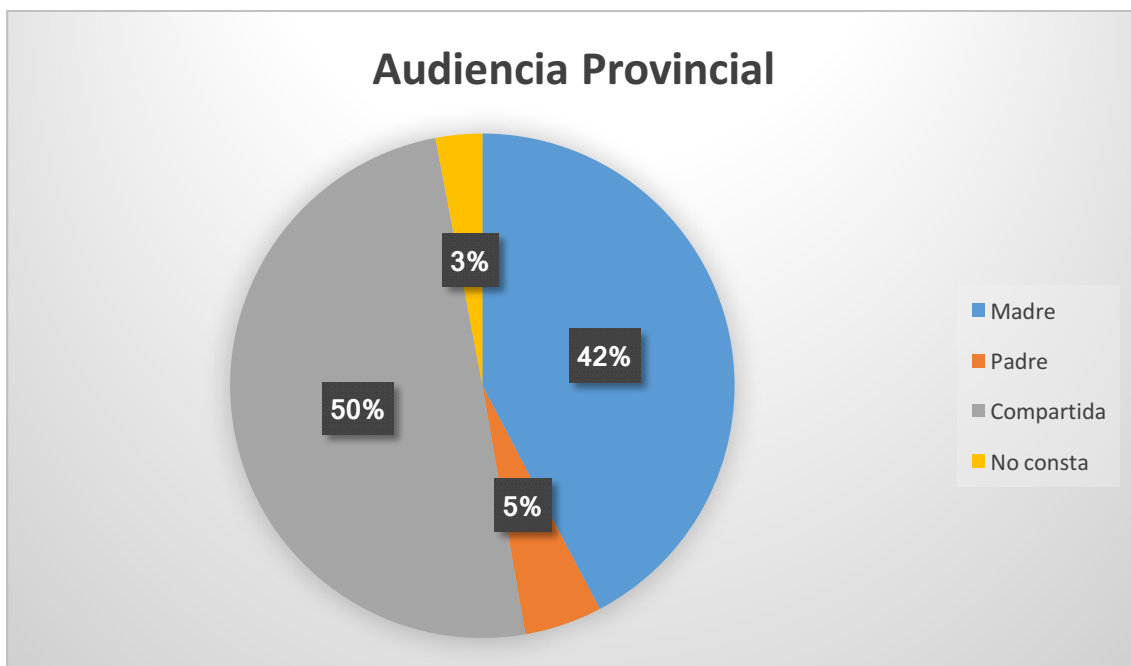
A continuación, se presentan en gráficas de elaboración propia, los resultados obtenidos en base a la revisión de las sentencias. Se realizaron diferentes gráficos estadísticos.

Gráfica 1. Sentencias Juzgados de 1ª Instancia



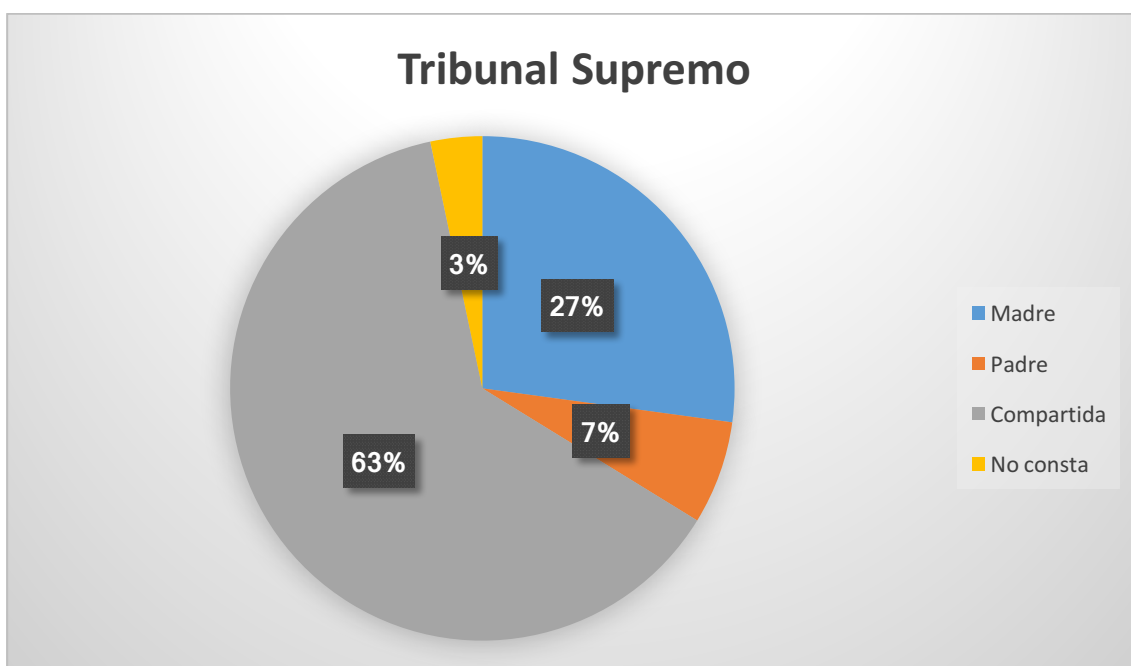
En cuanto a los Juzgados de 1ª Instancia los/as Jueces/as dictaron el 52% de las sentencias a favor de que la guarda y custodia de los/as menores fuera compartida. El 42% se le adjudicaban únicamente a la madre y el 3% de las sentencias se adjudicó la guarda y custodia al padre de manera unilateral.

Gráfica 2. Sentencias Audiencia Provincial



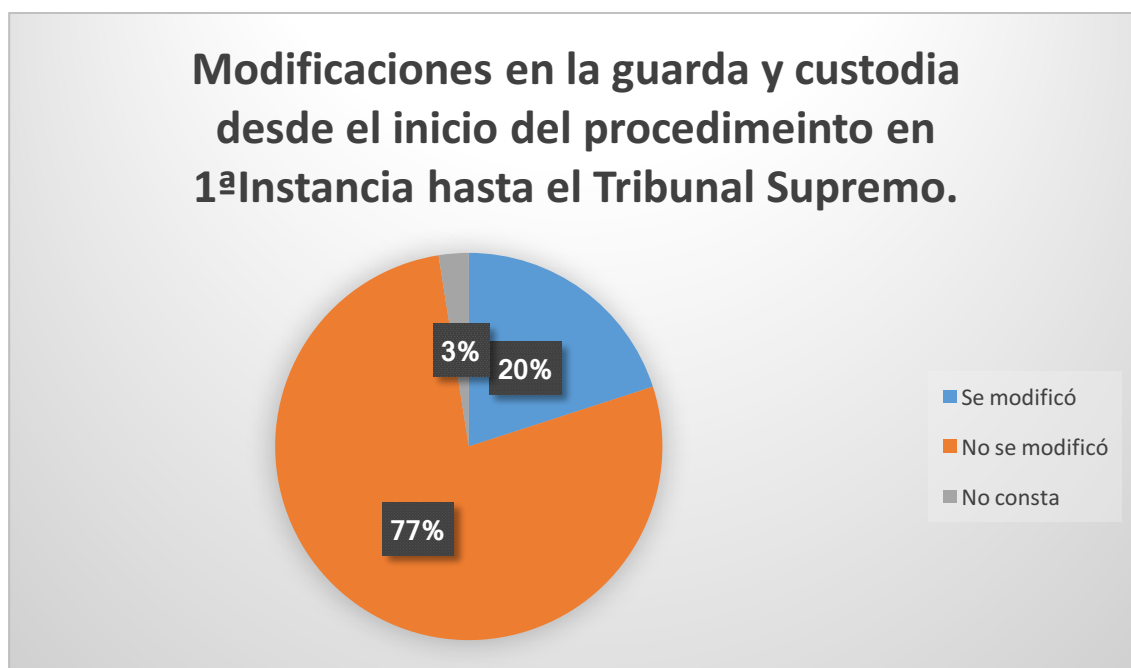
En el segundo proceso, la Audiencia Provincial se dictaminó el 50% de las sentencias a favor de la guarda y custodia compartida. El 42% se atribuyó la guarda y custodia para la madre y por el contrario, el 5% de fueron para el padre.

Gráfica 3. Sentencias Tribunal Supremo.



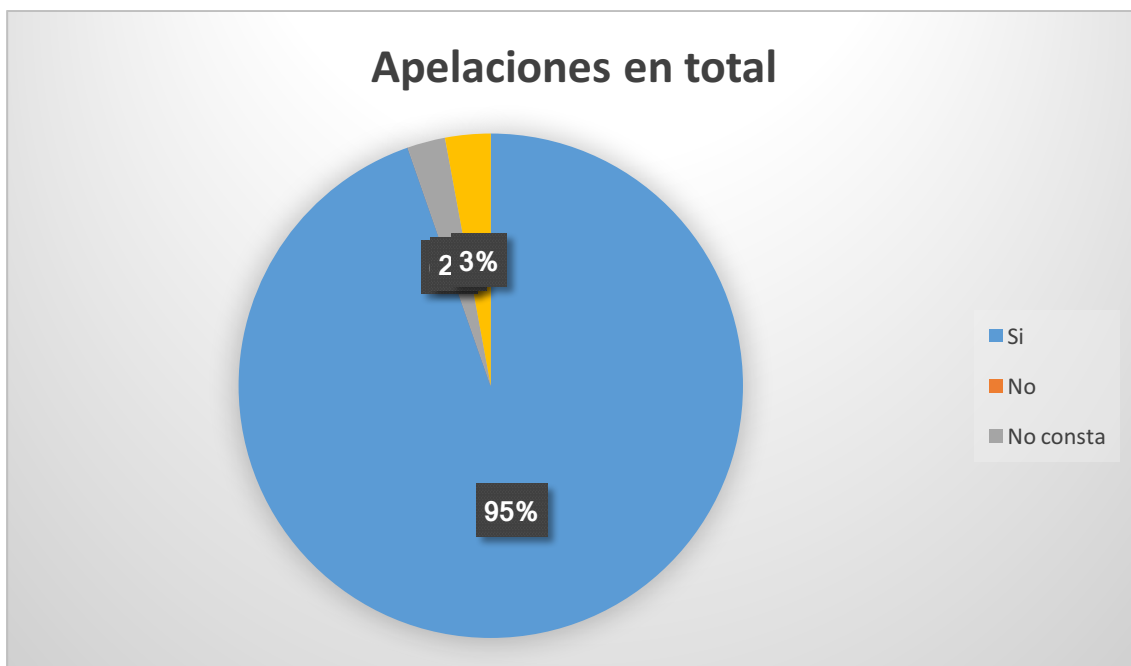
Por último, en el Tribunal Supremo se dictó sentencia a favor de la guarda y custodia compartida en un 63% de las sentencias. Un 27% de las veces a favor de manera unilateral para la madre y en un 27% de ellas fue para el padre.

Gráfica 4. Cambio en la Guarda y Custodia entre Instituciones



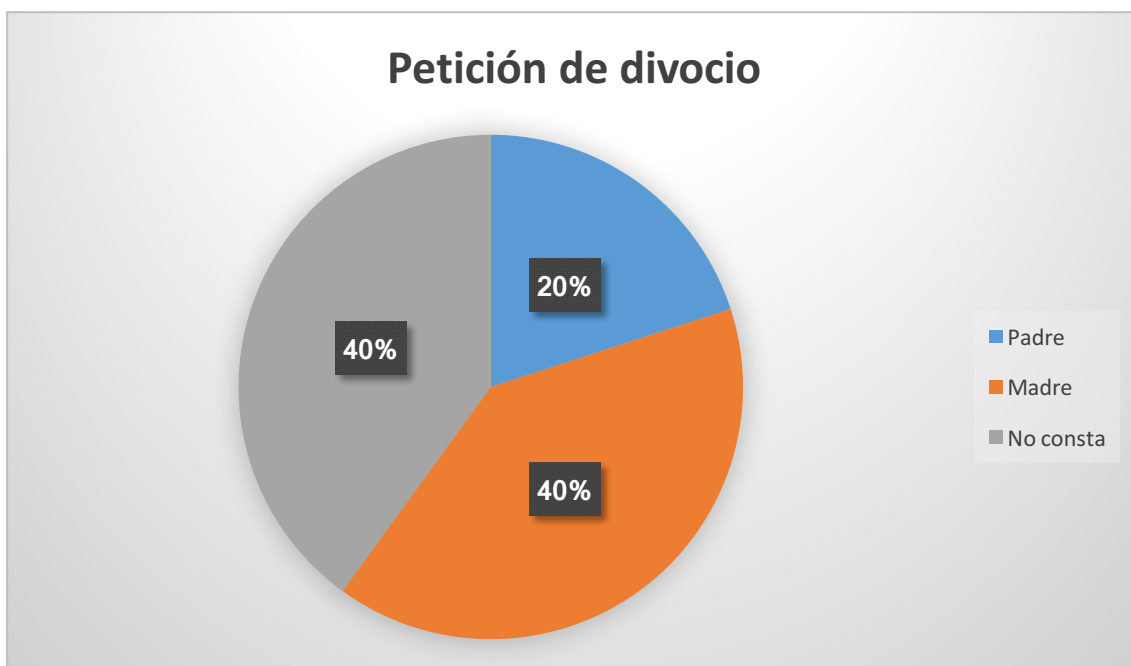
En este diagrama circular se representa la modificación de cambios respecto a la guarda y custodia entre una institución u otra. El 77% de las sentencias revisadas no se modificó y por el contrario el 20% de ellas sí.

Gráfica 5. Porcentaje de sentencias que son apeladas o recurridas



En este gráfico se observa como en el 95% de las veces algún/a progenitor/a apela o recurre dicha sentencia. El 3% no lo hace y un 2% no consta.

Gráfica 6. Conyugue que solicita divorcio



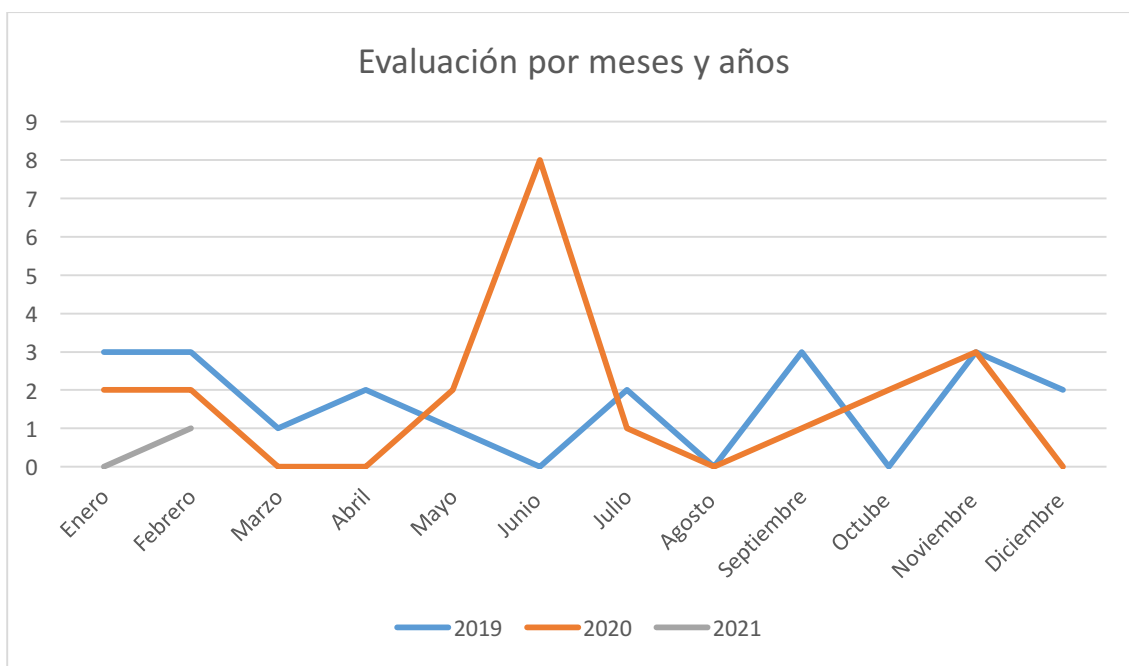
El 40% de las veces fue el padre quien solicita el divorcio, por el contrario, el 40% de las veces es la madre la que solicitó divorciarse. Un 20% no consta en la sentencia.

Gráfica 7. N° de Sentencias por años revisadas



Se revisaron un total de 40 sentencias, de las cuales 20 de ellas fueron en el año 2019. En 2020 se observaron 19 sentencias y en 2021 hasta el mes de Marzo 1 sentencia.

Gráfica 8. Sentencias por meses (evaluación de la influencia del Covid)



En este gráfico se observa el número de sentencias de cada mes en los diferentes años. Se puede observar como en el año 2019 parte de 3 sentencias los primeros meses, descienden a 2 o 1 sentencias hasta el mes de Junio para continuar con incrementos y descensos entre los meses de Julio y Diciembre.

En el año 2020 se puede observar como comienza los dos primeros meses con 2 sentencias por cada mes. Se reduce a 0 los meses de Marzo y abril, mientras que entre Mayo y Junio hay un gran pico de 8 sentencias. Posteriormente desciende los meses de verano y a partir de Agosto aumenta hasta Noviembre con 2 sentencias y desciende el mes de Diciembre.

En 2021, se mantiene en 1 sentencia hasta el fin de esta revisión que fue en el mes de Marzo.

5. DISCUSIÓN

Tras revisar las sentencias podemos afirmar diversas cuestiones. La guarda y custodia compartida es la predominante a dictar por los/as Jueces/as en las diferentes instituciones. En los Juzgados de 1ª Instancia fue más de la mitad de las sentencias donde se adjudicó la guarda y custodia compartida, concretamente en el 52% de las sentencias. En la Audiencia Provincial hubo un ligero descenso de la resolución a pesar de ser la mayoría también con un 50% de sentencias a favor de la guarda y custodia compartida. En el Tribunal Supremo alcanzó el 63% el fallo de los/as Jueces/as dictando la guarda y custodia compartida de los/as menores a ambos progenitores.

Como decía Catalán (2011) la guarda y custodia compartida es en España la más recurrida por los/as Jueces/as y pese a revisar las diferentes sentencias es la guarda y custodia compartida la más otorgada en los juzgados a pesar de estar en gran similitud con la guarda y custodia materna.

Según Sánchez (2001), la mujer sigue teniendo el papel de cuidadora y es por ello que la guarda y custodia unilateral para la madre es la más predominante después de la compartida. Tanto en los Juzgados de 1ª Instancia como en la Audiencia Provincial el 42% de los casos la guarda y custodia se adjudica a la madre. Pese a disminuir en la resolución del Tribunal Supremo con un 27% de los casos.

Por último, la adjudicación de la guarda y custodia de manera individual para el padre es la menos predominante con un 5% de media de los casos.

Por otro lado, vemos que el 95% de las sentencias fueron recurridas/ apeladas por parte de algún/a progenitor/a. Haciendo referencia a que la gran mayoría no está de acuerdo con las sentencias o medidas que el/la Juez/a está dictaminando en favor de los/as menores. Cabe mencionar que no siempre es debido a la inconformidad de la adjudicación de la guarda y custodia

Es por ello, que comenzando en los Juzgados de 1ª Instancia recurren a la Audiencia Provincial y posteriormente al Tribunal Supremo. En el 77% de los casos el dictamen en cuanto a la guarda y custodia no se modifica de una institución a otra, queriendo decir que el fallo que se produce en los Juzgados de 1ª Instancia en cuanto a la adjudicación de la guarda y custodia sigue siendo el mismo en el último recurso como es el Tribunal Supremo.

Por el contrario, un 20% de las sentencias si se modifican en el paso por las distintas instituciones.

La decisión de otorgar la guarda y custodia de los/as menores viene derivada de la solicitud que los padres presentan de la petición de divorcio.

Tras revisar las sentencias, pudimos observar como el 40% de las veces la que presentaba esta demanda es la madre frente a un 20% donde fue el padre quien interpuso la demanda. En un 40% de las sentencias no consta dicho dato. Es por ello, que casi la mitad de las veces es la mujer quien pide el divorcio a ello se le suma la violencia machista ya que según Romo (2016) han incrementado los divorcios a su vez que la violencia machista. Numerosas mujeres relatan que su separación es debida abusos y falta de interés y ayuda.

Por último y como uno de los objetivos principales de esta revisión, valoramos el número de sentencias emitidas en cada año, además de observar y analizar el impacto del Covid-19.

De las 40 sentencias revisadas en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2019 hasta Marzo de 2021 se revisaron un total de 20 sentencias en el año 2019, por otro lado, disminuyendo un poco con 19 sentencias en 2020 y en los meses comprendidos entre Enero y Marzo de 2021 se revisó 1 sentencia. Tanto en 2019 como en 2020 fueron

sentencias muy equitativas en ambos años y por el momento no se ve ningún tipo de impacto o aumento/disminución debido al Covid.

Para valorar si tanto el confinamiento como el coronavirus han tenido repercusión en las sentencias y por ello en la guarda y custodia compartida hemos valorado mes por mes el número de sentencias emitidas y es por ello que nos dieron una serie de resultados.

El año 2019 se mantuvo bastante estable en comparación con 2020. En este año 2019 no hubo ningún pico o descenso significativo. Podemos observar como los dos primeros meses del año se mantienen en 3 sentencias por mes, en Marzo desciende a 1 pero en Abril vuelven a ascender. A partir de Abril se mantiene en idas y venidas entre 0 y 3 sentencias por mes. Se produce el mes de Agosto 0 sentencias debido a las vacaciones.

Por otro lado, en el año 2020 los dos primeros meses se mantiene en la media de 2 sentencias por mes, pero en Marzo y Abril debido al estado de alarma y el confinamiento hay un descenso de 0 sentencias por mes. En el mes de Mayo se empieza a elevar el número llegando a 2 sentencias pero en Junio es cuando se disparan los dictamen llegando a un pico máximo de 8 sentencias por mes, aunque reduciéndose el mes de Julio y teniendo 0 en Agosto debido a las vacaciones. Seguidamente los últimos meses del año se incrementan a una media de 2 sentencias por mes.

Para 2021 apenas hay datos ya que actualmente todavía seguimos en este año y la revisión solo se llevó a cabo los tres primeros meses y solo podemos contar con 1 sentencia el mes de Febrero.

En primer lugar, se saturaron las demandas de divorcio los meses posteriores al confinamiento y con ello las demandas para la guarda y custodia de los/as menores. Se puede observar como hubo un gran índice de sentencias dictaminadas el mes de Junio de 2020, triplicando a Junio de 2019.

La media de ambos años estaba en 2 sentencias por mes, pero el confinamiento distorsionó esos datos. Los meses de Marzo y Abril se obtuvieron 0 sentencias resueltas que en comparación con el año anterior hubieron entre 1 y 2 por mes.

Se puede observar el considerable aumento tras los meses de encierro, por ello, nos lleva a la conclusión que debido al confinamiento domiciliario los meses posteriores aumentaron considerablemente las demandas de divorcio y con ello las demandas de sentencia para la guarda y custodia de los menores de edad.

Mencionar, que tanto en 2019 como en 2020 han aumentado las demandas después de las épocas vacacionales de verano. Esto quiere decir que los conyugues al pasar más tiempo juntos más aumenta la inestabilidad en las parejas y por ello, los divorcios.

Podemos afirmar, que hubo un incremento notable de solicitudes de divorcio tras la crisis la situación de emergencia sanitaria y por la que, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

6. CONCLUSIONES

Cuando los progenitores deciden finalizar la relación entre ambos esto no debe o debería suponer ningún riesgo para sus hijos e hijas, es por ello la importancia que tiene la guarda y custodia en los/as menores. Establecer el régimen de custodia más adecuado para los menores es de suma importancia para su desarrollo personal y vital, de ahí el establecimiento del interés supremo del menor y el proceso minucioso de valoración familiar para dictaminar sobre ello.

La tendencia actual en España es de otorgar guarda y custodia compartida, tal y como se ha podido comprobar a través de los datos revisados, aunque sigue teniendo un reparto notable a favor de la progenitora frente al progenitor.

Por otro lado, el confinamiento decretado en marzo de 2020, a raíz de la emergencia sanitaria de Covid-19, tuvo un gran impacto en el número de separaciones de conyugues que solicitaron el establecimiento de la guarda y custodia. Se incrementó de forma significativa los meses posteriores al confinamiento domiciliario.

Así pues, para concluir se puede afirmar que el proceso de asignación de la guarda y custodia es lento ya que entre apelación de una institución a otra pueden pasar meses hasta su designación de fecha. Si alguno/a de los progenitores está inconforme y decide recurrir eso hace que se alargue aún más el proceso de la guarda y custodia definitiva.

Tras los datos revisados, se puede observar como en más de la mitad de las veces se opta por la guarda y custodia compartida. En nuestra opinión, y en base a los datos buscados, creemos que la implantación de la guarda y custodia compartida es la más acertada siempre y cuando se prime el interés del menor y la situación de los progenitores lo permita y se den las circunstancias para ello.

Referencias Bibliográficas

- Catalán Frías, M. J. (2011). La custodia compartida. *Revista Derecho y Criminología*, (1).
- Duato Ribera, R. (2013). *La propagación de los divorcios en España influencia de la economía y el contagio social* (Doctoral dissertation, Universitat Politècnica de València).
- Sánchez, L. F. R. (2001). La guardia y custodia de los hijos. *Derecho privado y constitución*, (15), 281-330.
- García, J. A. S. (2012). La custodia individual como excepción a la preferencia legal por la custodia compartida. *Revista de derecho civil aragonés*, (18), 9-54.
- Coloma, A. M. R. (2010). La guarda y custodia compartida: análisis y problemática jurídica. *Diario La Ley*, (7504), 2
- García Rubio, M. P., & Crespo, M. O. (2006). Apuntes sobre la referencia expresa al ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos en la Ley 15/2005. *Rev. Jurídica Castilla & Leon*, 8, 69.
- De la Hera Pérez-Cuesta, A. (1975). Matrimonio civil y revisión del Concordato. *Anuario de derecho civil*, 28(3), 639-682.
- Daza Martínez, J. (1992). La Ley de Divorcio de 1932: presupuestos ideológicos y significación política. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, N. 1 (octubre 1992); pp. 163-175.
- García Gómez, V. (2018). Estudio sobre la custodia compartida. *Revista Jurídica de estudiantes de la universidad de Córdoba*, 1.
- Espín Alba, I. (2019). Custodia compartida y mejor interés del menor. Criterios de atribución de la custodia compartida en la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.
- Hernández Ramos, C. (2014). Beneficios y perjuicios de la guarda y custodia compartida y la individual para los menores afectados.

Martínez Vázquez de Castro, L. (2013). La custodia compartida derivada da las crisis matrimoniales en la lagislacion valenciana. *La custodia compartida derivada da las crisis matrimoniales en la lagislacion valenciana*, 1439-1466

Tapia, J. G. (1996). *La sentencia*. Editorial Jurídica de Chile.

Romo, L. D. L. E. (2016). Las mujeres y el divorcio. Una visión de género. *Temas de mujeres*, 1(1).

Lorente-Acosta, M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista Española de Medicina Legal*, 46(3), 139-145.

Anexo I. Tablas de procedimientos revisados

01.-	STS 532/2021	17/02/2021
<p>1. Juzgado de Primera Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <p>2. Audiencia Provincial</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <p>3. Tribunal Supremo</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <hr/> <p>Observaciones: Tras el divorcio el padre recurre a Juzgado de Primera Instancia y ésta falla que no procede a custodia compartida. Recurre a Audiencia Provincial y falla la negación de custodia compartida al igual que el Tribunal Supremo.</p>		
02.-	STS 4032/2020	30/11/2020
<p>1. Juzgado de Primera Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <p>2. Audiencia Provincial</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <p>3. Tribunal Supremo</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <hr/> <p>Observaciones: El padre pide la custodia compartida en los juzgados de primera instancia y ésta falla en contra y otorga la custodia a la madre. El padre recurre a la AP y concede la custodia compartida. La madre recurre al TS revoca la sentencia de la compartida y ordena valoración de los menores para dictaminar sobre la guardia y custodia. EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.</p>		
03.-	STS 4033/2020	30/11/2020
<p>1. Juzgado de Primera Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <p>2. Audiencia Provincial</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <p>3. Tribunal Supremo</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <hr/> <p>Observaciones: La madre interpone demanda ante el Juzgado de Primera Instancia donde conceden la Guardia y custodia compartida. La madre apela esta decisión y la AP afirma</p>		

la guardia y custodia compartida, por lo que el padre interpone un recurso extraordinario y el TS lo desestima. La guardia y custodia sigue siendo compartida.

04.-	STS 3773/2020	04/11/2020
<p>1. Juzgado de Primera Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <p>2. Audiencia Provincial</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <p>3. Tribunal Supremo</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <hr/> <p>Observaciones: Tras la madre anteponer una denuncia de divorcio por Violencia de género en el juzgado nº3 de Violencia de género sobre la mujer de Sevilla. La primera instancia dicta que la guardia y custodia de los menores se adjudique a la madre. El padre recurre a la AP y ésta dictamina a favor de la madre. El TS falla también a favor de la madre, por lo que la guardia y custodia de los menores se le atribuye a la madre.</p>		

05.-	STS 3561/2020	26/10/2020
<p>1. Juzgado de Primera Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <p>2. Audiencia Provincial</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <p>3. Tribunal Supremo</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <hr/> <p>Observaciones: Tras el fallo de 1ª instancia, ambas partes recurren la sentencia y La AP dicta lo mismo que la 1ª instancia y de nuevo ambas partes recurren al Tribunal Supremo dictaminando que la guardia y custodia de los menores será compartida.</p>		

06.-	STS 3562/2020	26/10/2020
<p>1. Juzgado de Primera Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <p>2. Audiencia Provincial</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <p>3. Tribunal Supremo</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <hr/>		

Observaciones: Tras una demanda de divorcio el Juzgado de primera instancia falla que la guardia y custodia debe ser compartida entre ambos progenitores, recurriendo el padre esta sentencia ante la AP, dictando que debe seguir siendo compartida. Por último recurren al TS y la guardia y custodia la adjudica también compartida.

07.- STS 3189/2020 **29/09/2020**

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia madre
 - 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia madre
 - 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia madre
-

Observaciones: Tras demanda de divorcio la guardia y custodia se atribuye a la madre. El padre recurre dichas sentencias pero tanto la AP como el TS dictan que la guardia y custodia de los menores debe ser para la madre.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

08.- STS 2093/2020 **06/07/2020**

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia madre
 - 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia compartida
 - 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia compartida
-

Observaciones: Tras la demanda de divorcio interpuesta por la madre, el Juzgado de 1ª Instancia otorga la guardia y custodia a la madre. El padre recurre la sentencia ante la AP, otorgando ésta la guardia y custodia compartida. La madre recurre ante el TS que dicta la guardia y custodia compartida.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

09.- STS 2039/2020 **24/06/2020**

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia madre
 - 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia madre
 - 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia madre
-

Observaciones: Tras la demanda de divorcio impuesta por el padre y tras solicitar revisión de medidas. El Juzgado de 1ª Instancia acordó que los menores deberían de seguir con su madre. Al igual que la AP desestimó la apelación del padre. Mientras que el TS también otorgó la guardia y custodia a la madre.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

10.-	STS 2092/2020	22/06/2020
-------------	----------------------	-------------------

1. Juzgado de Primera Instancia

- Guardia y custodia X

2. Audiencia Provincial

- Guardia y custodia X

3. Tribunal Supremo

- Guardia y custodia X

Observaciones: Dicha sentencia no cumple los requisitos de guardia y custodia.

11.-	STS 2018/2020	17/06/2020
-------------	----------------------	-------------------

1. Juzgado de Primera Instancia

- Guardia y custodia compartida

2. Audiencia Provincial

- Guardia y custodia compartida

3. Tribunal Supremo

- Guardia y custodia compartida

Observaciones: Tras el padre presentar una demanda de divorcio hacia su actual pareja que es la madre de sus hijos, se procede en el Juzgado de 1ª Instancia a resolver la guardia y custodia d los menores, el fallo fue guardia y custodia compartida. La madre apela dicha sentencia, la AP falla custodia compartida al igual que el TS.

Cabe mencionar que el juez da libertad a los menores para estar con el progenitor que quiera mientras que no se vea repercutidos los estudios escolares.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

12.-	STS 2197/2020	16/06/2020
-------------	----------------------	-------------------

1. Juzgado de Primera Instancia

- Guardia y custodia madre

2. Audiencia Provincial

- Guardia y custodia madre

3. Tribunal Supremo

- Guardia y custodia madre
-

Observaciones: El padre solicita que se revisen las medidas de la guardia y custodia ya que anteriormente fueron otorgadas a la madre. La 1ª Instancia dictó la guardia y custodia para la madre. El padre recurrió la sentencia y la AP dictó al igual que 1ª Instancia. El tribunal supremo dictó a favor de la guardia y custodia para la madre.

13.-	STS 1688/2020	12/06/2020
-------------	----------------------	-------------------

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia compartida
 - 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia compartida
 - 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia compartida
-

Observaciones: El padre solicita el divorcio a la madre. El Juzgado de 1ª Instancia dicta guardia y custodia compartida. El padre recurre la sentencia y la AP dicta sentencia compartida al igual que el TS.

Cabe destacar que la custodia compartida será por semanas, de lunes a lunes.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

14.-	STS 1282/2020	03/06/2020
-------------	----------------------	-------------------

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia madre
 - 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia madre
 - 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia madre
-

Observaciones: Tras la madre solicitar el divorcio por medio del juzgado de violencia de género de Murcia. El juzgado de 1ª Instancia otorga la guardia y custodia para la madre. La AP tras el padre solicitar apelación, vuelve a otorgarle guardia y custodia a la madre al igual que el TS.

15.-	STS 1679/2020	02/06/2020
-------------	----------------------	-------------------

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia compartida
- 2. Audiencia Provincial**

- Guardia y custodia compartida

3. Tribunal Supremo

- Guardia y custodia compartida
-

Observaciones: El padre pide revisión de sentencia y notifica un error. El juzgado de 1ª Instancia dicta guardia y custodia compartida. El padre recurre la sentencia a la AP ésta fallando que la guardia y custodia seguirá siendo compartida. Por último el TS vuelve a afirmar que la guardia y custodia sea compartida.

16.-	STS 1687/2020	02/06/2020
-------------	----------------------	-------------------

1. Juzgado de Primera Instancia

- Guardia y custodia madre

2. Audiencia Provincial

- Guardia y custodia madre

3. Tribunal Supremo

- Guardia y custodia madre
-

Observaciones: Tras la madre presentar demanda de divorcio por violencia de género el juzgado de 1ª Instancia dictó la guardia y custodia a la madre. El padre recurrió la sentencia ante la AP ésta fallando a favor de la madre, por lo cual la guardia y custodia sigue siendo para la madre. El padre vuelve a recurrir las medias en el TS, dictando que los menores deben seguir con la madre.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

17.-	STS 445/2020	12/02/2020
-------------	---------------------	-------------------

1. Juzgado de Primera Instancia

- Guardia y custodia madre

2. Audiencia Provincial

- Guardia y custodia madre

3. Tribunal Supremo

- Guardia y custodia madre
-

Observaciones: Tras demanda de divorcio puesta por la madre. El juzgado de 1ª Instancia dictó que la guardia y custodia será adjudicada para la madre. El padre recurrió la sentencia en la AP ésta fallando que la guardia y custodia sería para la madre. El TS dictó lo mismo.

18.-	STS 349/2020	06/02/2020
-------------	---------------------	-------------------

1. Juzgado de Primera Instancia

- Guardia y custodia madre
 - 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia madre
 - 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia madre
-

Observaciones: El juzgado de 1ª Instancia dictó que la guardia y custodia de la menor debe ser para la madre. El padre apelo dicha resolución en la AP mientras que ésta dicto al igual que el juzgado de 1ª Instancia. El padre volvió a recurrir la sanción pero el TS siguió dándole la guardia y custodia a la madre.

19.-	STS 176/2020	28/01/2020
-------------	---------------------	-------------------

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia madre
 - 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia madre
 - 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia madre
-

Observaciones: La madre de la menor (Natividad) interpuso una demanda de divorcio ante su ex mujer (Paulina). El juzgado de 1ª Instancia dicto que la guardia y custodia de la menor será adjudicada para Paulina. Natividad apela dicha sentencia ante la AP, donde dictan que la guardia y custodia seguirá siendo para Paulina. Misma resolución que en el TS.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

20.-	STS 61/2020	16/01/2020
-------------	--------------------	-------------------

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia compartida
 - 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia madre
 - 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia compartida
-

Observaciones: El padre presentó una demanda de divorcio. El Juzgado de 1ª Instancia dictó que la guardia y custodia será compartida entre ambos progenitores. La madre apelo la sentencia a la AP ésta dándole la guardia y custodia a la madre. El padre, recurrió la sentencia al TS, dictando que la guardia y custodia de los menores será compartida.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

21.-	STS 4022/2019	11/12/2019
<p> 1 Juzgado de Primera Instancia ○ Guardia y custodia compartida 2 Audiencia Provincial ○ Guardia y custodia compartida 3 Tribunal Supremo ○ Guardia y custodia madre </p> <hr/> <p> Observaciones: La madre presenta el divorcio. El Juzgado de 1ª Instancia dictamina que la guardia y custodia será compartida. Ambas partes apelan dicha decisión por lo que la AP declara la guardia y custodia compartida. De nuevo ambas partes recurren la sentencia y el TS declara que la custodia de los menores será para la madre. EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL. </p>		

22.-	STS 4080/2019	11/12/2019
<p> 1. Juzgado de Primera Instancia ○ Guardia y custodia compartida 2. Audiencia Provincial ○ Guardia y custodia compartida 3. Tribunal Supremo ○ Guardia y custodia compartida </p> <hr/> <p> Observaciones: El Juzgado de 1ª Instancia dicta que la guardia y custodia sea compartida, ambas partes apelan dicha sentencia. La AP se reafirma y dicta que la custodia debe ser compartida. El TS adjudica la guardia y custodia compartida. </p>		

23.-	STS 3855/2019	25/11/2019
<p> 1. Juzgado de Primera Instancia ○ Guardia y custodia compartida 2. Audiencia Provincial ○ Guardia y custodia compartida 3. Tribunal Supremo ○ Guardia y custodia compartida </p> <hr/> <p> Observaciones: El padre pide revisión de la sentencia. El Juzgado de 1ª Instancia designa la guardia y custodia compartida. Ambas partes apelan la sentencia y la AP afirma la guardia y custodia compartida. El padre recurre la sentencia y el TS confirma la guardia y custodia compartida. EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL. </p>		

24.-	STS 3615/2019	07/11/2019
<p>1. Juzgado de Primera Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <p>2. Audiencia Provincial</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <p>3. Tribunal Supremo</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <hr/> <p>Observaciones: Tras la madre presentar demanda de divorcio. El juzgado de 1ª Instancia dicta que la guardia y custodia deberá ser compartida. La madre recurre dicha sentencia ante la AP y ésta fallando que la guardia y custodia seguirá siendo de forma compartida. La madre de nuevo vuelve a apelar la sanción y el TS dicta guardia y custodia compartida.</p> <p style="text-align: center;">EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.</p>		

25.-	STS 3490/2019	05/11/2019
<p>1. Juzgado de Primera Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <p>2. Audiencia Provincial</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <p>3. Tribunal Supremo</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <hr/> <p>Observaciones: Tras la denuncia por violencia de género impuesta por la madre y presentar la demanda de divorcio. El juzgado de 1ª Instancia dictaminó guardia y custodia para la madre. El padre apelo sentencia a la AP y este fallo lo mismo. El TS dictamino que la guardia y custodia seguirá siendo para la madre del menor.</p>		

26.-	STS 2952/2019	27/09/2019
<p>1. Juzgado de Primera Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <p>2. Audiencia Provincial</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <p>3. Tribunal Supremo</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <hr/> <p>Observaciones: La madre solicita revisión de medidas acordadas. El Juzgado de 1ª Instancia dicta que no, la guardia y custodia seguirá siendo compartida. La AP recibe la apelación de la madre y falla que la guardia y custodia siga siendo compartida. El TS igual.</p> <p style="text-align: center;">EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.</p>		

27.-	STS 2951/2019 27/09/2019
<p> 1. Juzgado de Primera Instancia <input type="radio"/> Guardia y custodia compartida 2. Audiencia Provincial <input type="radio"/> Guardia y custodia padre 3. Tribunal Supremo <input type="radio"/> Guardia y custodia padre </p> <hr/> <p> Observaciones: El Juzgado de 1ª Instancia dicta que la guardia y custodia del menor será compartida. El padre recurre la sentencia y la AP dictamina que la guardia y custodia se atribuirá al padre. La madre apela dicha resolución y el TS afirma la sentencia de la AP y dictamina la guardia y custodia de nuevo al padre. </p> <p style="text-align: center;">EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.</p>	
28.-	STS 2832/2019 24/11/2019
<p> 1. Juzgado de Primera Instancia <input type="radio"/> Guardia y custodia compartida 2. Audiencia Provincial <input type="radio"/> Guardia y custodia compartida 3. Tribunal Supremo <input type="radio"/> Guardia y custodia compartida </p> <hr/> <p> Observaciones: Tras demanda de divorcio puesta por el padre. El Juzgado de 1ª Instancia dicta guardia y custodia compartida. La madre apela dicha sentencia y la AP dicta compartida. El padre recurre la sentencia y el TS dicta de nuevo guardia y custodia compartida. </p>	
29.-	STS 2563/2019 18/07/2019
<p> 1. Juzgado de Primera Instancia <input type="radio"/> Guardia y custodia compartida 2. Audiencia Provincial <input type="radio"/> Guardia y custodia compartida 3. Tribunal Supremo <input type="radio"/> Guardia y custodia compartida </p> <hr/> <p> Observaciones: La madre interpone demanda de divorcio. El Juzgado de 1ª Instancia dicta guardia y custodia compartida. El padre recurre la sanción y la AP dictamina compartida. De nuevo el padre apela la sanción y el TS falla guardia y custodia compartida. </p>	

--

30.-	STS 2564/2019	18/07/2019
<ol style="list-style-type: none"> 1. Juzgado de Primera Instancia <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida 2. Audiencia Provincial <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre 3. Tribunal Supremo <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <hr style="width: 60%; margin-left: 0;"/> <p>Observaciones: Tras la demanda de divorcio interpuesta por la madre. El Juzgado de 1ª Instancia atribuye la guardia y custodia compartida. La madre recurre la sentencia y la AP falla guardia y custodia para la madre. El padre recurre la sentencia al TS que dictamina que la guardia y custodia de los tres menores será para la madre.</p> <p style="text-align: center;">EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.</p>		

31.-	STS 1660/2019	23/05/2019
<ol style="list-style-type: none"> 1. Juzgado de Primera Instancia <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre 2. Audiencia Provincial <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre 3. Tribunal Supremo <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia madre <hr style="width: 60%; margin-left: 0;"/> <p>Observaciones: Tras demanda de divorcio impuesta por la madre. El juzgado de 1ª Instancia dictó sentencia de la guardia y custodia para la madre. El padre recurrió la sentencia a la AP fallando de nuevo que la guardia y custodia la seguirá manteniendo la madre. De nuevo se apela la sentencia y el TS dicta de nuevo que la guardia y custodia sea para la madre.</p>		

32.-	STS 1363/2019	05/04/2019
<ol style="list-style-type: none"> 1. Juzgado de Primera Instancia <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida 2. Audiencia Provincial <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida 3. Tribunal Supremo <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardia y custodia compartida <hr style="width: 60%; margin-left: 0;"/>		

Observaciones: El padre solicitó revisión de medidas. El Juzgado de 1ª Instancia dictó guardia y custodia compartida. El padre apeló la decisión y la AP volvió a denegar el cambio de medidas y dictaminó guardia y custodia compartida. Tras recurrir de nuevo la sentencia el TS falló a favor de la guardia y custodia compartida.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

33.- STS 1411/2019 05/04/2019

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia padre
- 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia padre
- 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia padre

Observaciones: Tras demanda de divorcio interpuesta por el padre. EL Juzgado de 1ª Instancia dictó sentencia de la guardia y custodia compartida para el padre. Tras apelación la AP dictaminó que la guardia y custodia será para el padre al igual que el TS.

34.- STS 653/2019 01/03/2019

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia madre
- 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia compartida
- 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia compartida

Observaciones: El juzgado de 1ª Instancia dicta que la guardia y custodia de la menor será para la madre. El padre recurre la sentencia ante la AP y dictamina que pasará a ser compartida. La madre apela la sentencia ante el TS y éste dictamina que la guardia y custodia será compartida.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

35.- STS 647/2019 26/02/2019

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia compartida
- 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia madre
- 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia madre

Observaciones: El padre solicita revisión de medidas. El Juzgado de 1ª Instancia dicta guardia y custodia compartida a lo que la madre recurre a la AP y ésta dicta guardia y custodia para la madre. El padre apela dicha sentencia ante el TS y éste falla a favor de la guardia y custodia para la madre.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

36.- STS 641/2019 26/02/2019

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia compartida
- 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia compartida
- 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia compartida

Observaciones: Tras el padre presentar demanda de divorcio. El Juzgado de 1ª Instancia dictó guardia y custodia compartida. El padre apelo la sentencia y la AP dictaminó guardia y custodia compartida al igual que El TS.

37.- STS 577/2019 20/02/2019

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia madre
- 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia madre
- 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia madre

Observaciones: El padre solicita revisión de medidas. El Juzgado de 1ª Instancia las revisa y dicta que la guardia y custodia será para la madre. El padre recurre dicha sentencia ante la AP y ésta dictamina guardia y custodia para la madre. En el TS el padre recurre de nuevo las medidas y este falla en favor de la guardia y custodia para la madre.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

38.- STS 48/2019 17/01/2019

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia compartida
- 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia compartida
- 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia compartida

Observaciones: La madre presenta demanda de divorcio. El juzgado de 1ª Instancia dicta guardia y custodia compartida. Tras apelar ambas partes la AP dictamina compartida. La madre recurre esa sentencia y el TS dicta guardia y custodia compartida.

39.- STS 49/2019

17/01/2019

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia compartida
 - 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia compartida
 - 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia compartida
-

Observaciones: La madre solicita revisión de medidas. El Juzgado de 1ª Instancia dicta guardia y custodia compartida. La madre apela dicha sentencia y la AP vuelve a dictaminar la guardia y custodia compartida. El TS se reafirma y dicta la guardia y custodia compartida.

EL TS TIENE EN CUENTA INFORME PSICOSOCIAL.

40.- STS 50/2019

17/01/2019

- 1. Juzgado de Primera Instancia**
 - Guardia y custodia compartida
 - 2. Audiencia Provincial**
 - Guardia y custodia compartida
 - 3. Tribunal Supremo**
 - Guardia y custodia compartida
-

Observaciones: La madre presenta demanda de divorcio. El Juzgado de 1ª Instancia dicta guardia y custodia compartida. La madre presenta recurso de apelación y la AP dicta que la guardia y custodia será compartida. De nuevo vuelve a apelar y el TS dictamina la guardia y custodia compartida.